

RECURSO REPOSICIÓN - EJECUTIVO (RDO. 2021-00277)

Oscar Alzate Velez <alzateoscar@yahoo.com>

Lun 04/10/2021 13:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jurídico Bogotá <juridicobogota@jfk.com.co>; jose david ramirez alzate <jdavid-14@hotmail.com>

Bogotá D.C. 04 de octubre de 2021

SEÑOR(A)**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Ciudad

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR****RADICADO:** **2021-00277-00****PROCESO :** EJECUTIVO**DEMANDANTE :** COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY**DEMANDADOS :** DIANA MARCELA RODRIGUEZ CORTES y JENNY PAOLA VARGAS MARTINEZ

En mi calidad de apoderado judicial de la "**COOPERATIVA FINANCIERA JFK**", en término legal, planteo recurso de reposición frente al auto que **DECRETA MEDIDA CAUTELAR** emitido por estados del **01 de octubre de 2021** en el proceso de la referencia.

Favor confirmar el recibido de este comunicado.

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ**T. P. 143.739 CS de la J.**

C.C. No. 71.877.917

CEL.310 3759238

Correo: alzateoscar@yahoo.com

Bogotá, octubre 04 de 2021

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE. COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY

DEMANDADOS. DIANA MARCELA RODRIGUEZ CORTES Y OTRA

RADICADO. 2021-00277-00

OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante, en término legal, **planteo recurso de reposición frente al auto adiado septiembre 30 de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas. Recurso que sustento bajo el siguiente argumento.**

Los motivos de disenso se sustentan así:

Nótese que la solicitud de embargo salarial, se sustentó en el art 156 del Código Sustantivo de Trabajo, peticionando el embargo, hasta en un 50% del salario percibido por los demandados, dada la calidad de ente COOPERATIVO revestida por la acreedora. No obstante, el Despacho, sin fundamento alguno, aplica el límite general de embargos dispuesta en el artículo 155 del C.S.T., relegando al acreedor Cooperativo de la prerrogativa que por vía de excepción le confiere la ley, a tono con lo dispuesto en los artículos 58 y 333 de la Constitución Política que señalan para este tipo de empresas un tratamiento preferencial que las promocióne y proteja, conforme lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia C-589 de 1995.

Por lo tanto, solicito al Despacho, adecuar el proveído mediante el cual decretó las medidas cautelares, ajustándolo a los términos en los que fue solicitada la cautela y a la disposición legal que la fundamenta, **sentada en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, que prevé la excepción de embargar todo salario hasta en un 50% a favor de COOPERATIVAS** y pensiones alimenticias, en procura de hacer efectiva la prerrogativa conferida por el legislador a las COOPERATIVAS, con el fin de protegerlas y promocionarlas.

Ruego su señoría proceder a lo solicitado en el presente recurso, en aras de hacer efectivo el derecho de crédito de mi representada, bajo las prerrogativas que otorga la ley, en calidad de ente Cooperativo.

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ

C.C. 71.877.917

T.P. 143. 739 del C.S de la J.

Correo. alzateoscar@yahoo.com